



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE DAVID JIMENEZ RIVAS  
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2023-00120-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra JOSE DAVID JIMENEZ RIVAS.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

- 1.- PAGARÉ No. 4866470215638487 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$1.872.521,00) de fecha 1 de Julio de 2022.
- 2.- PAGARÉ No. 042636100006633 por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$81.250.000,00) de fecha 1 de Julio de 2022, que respalda la obligación No. 725042630091796.
- 3.- Escritura Pública de Constitución de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado y de Cuantía Indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 354 de fecha 10 de Agosto de 2022, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.
- 4.- Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble predio rural denominado "LA JULIANA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.226-63778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, adiado 10 de Noviembre de 2023.

Solicita se tengan en cuenta en el pagaré No. 4866470215638487 los intereses corrientes causados entre el 21 de Julio de 2023 hasta el 25 de Octubre de 2023 y los intereses moratorios generados desde el 26 de Octubre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y en el pagaré No. 042636100006633 los intereses corrientes causados entre el 26 de Agosto de 2022 hasta el 25 de Octubre de 2023 y los intereses moratorios generados desde el 26 de Octubre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se reconozca



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

el valor de \$607.012,00 por otros conceptos, más las cosas y gastos procesales.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE**, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JOSE DAVID JIMENEZ RIVAS, por los siguientes conceptos:

**1.-** PAGARÉ No. 4866470215638487 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$1.872.521,00) de fecha 1 de Julio de 2022, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados entre el 21 de Julio de 2023 hasta el 25 de Octubre de 2023 y los moratorios generados desde el 26 de Octubre de 2023 liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**2.-** PAGARÉ No. 042636100006633 por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$81.250.000,00) de fecha 1 de Julio de 2022, que respalda la obligación No. 725042630091796, por concepto de capital, más los intereses corrientes causados entre el 26 de Agosto de 2022 hasta el 25 de Octubre de 2023 y los moratorios generados desde el 26 de Octubre de 2023, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$607.012,00 por otros conceptos. Mas las costas y gastos procesales.

El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo del bien inmueble predio rural denominado "LA JULIANA" de propiedad del demandado JOSE DAVID JIMENEZ RIVAS, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-63778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 354 de fecha 10 de Agosto de 2022, de la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

embargo y remita con destino a este proceso y, a costas del demandante constancia de la inscripción.

**CUARTO:** Allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado para que ejerza su derecho a la contradicción y defensa dentro del término de Ley.

**SEXTO: TÉNGASE** al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C. S de la J. como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 045 de fecha 28/11/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria